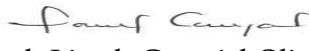


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior proceso, proveniente del Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, quien revocó el auto 1010 del 14/04/2023 sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA CANO ESTRADA
DEMANDADO	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS Y OTROS
RADICADO	76 00131 05 005 2020 00238 00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0169

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante proveído 0151 del 24/08/2023 resolvió:

**PRIMERO:- REVOCAR** el auto número 1413 del 25 del 25 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por Luz Adriana Cano Estrada vs. Productos Naturales de la Sabana SAS, y en su lugar ordenar al juzgado que se pronuncie frente a los requisitos de la reforma a la demanda presentada por la actora y de ser el caso proceda a correr traslado de la misma, conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones expuestas.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en el citado auto.

Entonces, procediendo al estudio de la reforma, se observa que se presenta como nuevas demandadas a las sociedades MLO SAS y DASA DE COLOMBIA SAS, se incluyen los hechos en que se fundamenta la vinculación de estas dos compañías al proceso y se modifica en el libelo genitor lo siguiente:

En los hechos, los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.9.

Se adicionan los hechos 1.21 al 1.80

Se modifican para aclarar las pretensiones declarativas 2.1.1. a 2.1.7

Se modifican para aclarar las pretensiones condenatorias 2.2.1. a 2.2.20 y se subsidiaria 2.3.1

Adiciona las razones y fundamentos de derecho.

Se adicionan las pruebas 6.1.9 a 6.1.41, se modifica la prueba numeral 6.3 de interrogatorio

de parte, se adición la prueba 6.4 de exhibición de documentos.

Además se solicitan pruebas que se encuentran en poder de los demandados DASA DE COLOMBIA SAS, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS y MLO SAS y la expedición de certificaciones y otros (6.4.1. al 6.4.12), documentos y certificados en poder de GESTIONARSA S.A. en Liquidación y ACTIVOS SAS (6.4.14. y 6.4.35.), se pide inspección judicial 6.5., solicita prueba pericial 6.6., adiciona la solicitud de oficios a diferentes entidades 6.7. y 6.7.8.3., 6.7.9. a 6.7.10. y solicita, además, se alleguen todas las pruebas que las accionadas tengan en su poder, acorde con el artículo 31 del CPTSS.

Entonces, considerando que el escrito de reforma cumple las exigencias del artículo 93 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá su admisión y de ella se correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días.

Sin embargo, como la integración de DASA DE COLOMBIA SAS se hizo de manera oficiosa (Auto 3075 del 14/12/2021, numeral 4, pdf 22) y la entidad se notificó y contestó oportunamente y en debida forma el libelo (pdf 26) -actuaciones que conservan su validez- se tendrá por contestada la demanda por dicha compañía.

Conforme lo anterior, a DASA DE COLOMBIA SAS se le notificará la reforma por estados, en cuanto a la nueva demandada MLO SAS, se ordenará su notificación de manera personal.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, mediante proveído 0151 del 24/08/2023 que revocó el auto 1413 del 25 de mayo de 2022, que rechazó el escrito de reforma de la demanda por extemporáneo.
- 2.-Tener por contestada la demanda inicial por DASA DE COLOMBIA SAS.
- 3.-Admitir el escrito de reforma de la demanda y del mismo correr traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, a las demandadas DASA DE COLOMBIA, ACTIVOS SAS, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
- 4.-Tener como demandada a la sociedad MLO SAS.
- 5.-Notificar personalmente a la demandada MLO SAS el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y correrle traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Requerir a la demandada MLO SAS que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 7.-Ordenar a las demandadas que al contestar la reforma de la demanda alleguen las pruebas pedidas por la demandante en su reforma, que tengan en su poder.
- 8.-Reconocer personería a la abogada Angela Roció Parra Camargo, identificada con la CC. 39804533 y con TP. 232568 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de DASA DE COLOMBIA SAS.

#### **NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 009 DE ENERO 24 DE 2024

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8726d9cf477b79ddcd38c69d4afea7922476f94f1deeb145df26bcde3e2d9a**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**